

SÍNTESIS DE LA RECOMENDACIÓN N° 31/2009

El cinco de septiembre de 2007, el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, dentro de la causa penal 261/2007, resolvió librar orden de aprehensión en contra de una persona por su probable responsabilidad en la comisión del delito de violación por equiparación en perjuicio de la agraviada de la causa, mandato judicial que fue notificado para su cumplimiento al Procurador General de Justicia de la entidad el 27 del mismo mes y año.

El ocho de octubre de 2007, la orden en comento fue asignada al elemento ministerial Eustacio Arturo Bermeo Martínez. Posteriormente, el mandato judicial fue reasignado el 22 de julio de 2008, al servidor público Eddier Delgado Hernández, adscrito al tercer grupo de aprehensiones de Cuautitlán Izcalli, para su cumplimiento.

A efecto de ejecutar el mandamiento judicial, los elementos de la policía ministerial argumentaron que se han constituido en el domicilio del presunto responsable, además de haber implementado vigilancia en diferentes horarios y días; en adición, en el mes de enero y febrero de 2009, se solicitaron informes a OPERAGUA de Cuautitlán Izcalli; a la Tesorera Municipal de Tultitlán; así como al Servicio Postal Mexicano. El mandamiento judicial a la fecha de la emisión del documento de Recomendación aún no había sido cumplido.

La investigación realizada por esta Comisión estatal sobre los hechos de queja presenta evidencias que permiten deducir que los servidores públicos Eustacio Arturo Bermeo Martínez y Eddier Delgado Hernández, responsables de dar cumplimiento a la orden de aprehensión emitida dentro de la causa penal 261/2007, por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, han omitido dar respuesta y cumplir adecuadamente con el servicio que se les ha encomendado dentro de la Institución responsable de procurar justicia en la entidad, y a su vez transgreden los derechos humanos de la víctima del delito, propiciando que una conducta criminal quede impune hasta la fecha.

Lo antes enunciado demanda la pronta respuesta de la institución del Ministerio Público de la entidad a efecto de que, a la brevedad, se lleven a cabo las acciones de inteligencia e investigación que sean necesarias que permitan dar cumplimiento a la orden de aprehensión y con ello resarcir el derecho humano transgredido en agravio de la ofendida.

En este orden de ideas, es oportuno destacar que si bien es cierto que existen algunos oficios mediante los cuales la institución procuradora de justicia del Estado de México, solicitó la colaboración de diversas autoridades públicas, para localizar al probable responsable; también lo es, que el envío de dichas documentales por sí mismo, no

acredita una investigación profesional por parte de los citados elementos ministeriales; además de que los oficios están fechados en los meses de enero y febrero de 2009, lo que corrobora la inactividad desplegada en las investigaciones para la ejecución del mandato emitido por el órgano jurisdiccional, ya que dicha información se solicitó a más de un año y cuatro meses aproximadamente de que el juez del conocimiento notificó a la Procuraduría General de Justicia, la referida orden de captura. Aunado a lo anterior, hasta el día en que se emitió este documento de Recomendación, no se hizo llegar a este Organismo, constancia alguna que acredite que las dependencias requeridas, hayan remitido lo solicitado, ni mucho menos información respecto al seguimiento que se dio por parte del agente investigador Eddier Delgado Hernández a las documentales de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, dirigió al Procurador General de Justicia de la entidad, los puntos recomendarios siguientes:

PRIMERO. A efecto de resarcir el derecho humano a la administración expedita de la justicia de la víctima del delito, ordene a quien competa para que a la brevedad se realicen las acciones que sean necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a la orden de aprehensión librada por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, dentro de la causa 261/2007. Lo anterior a efecto de dar inicio al proceso correspondiente y evitar que la conducta delictiva quede impune.

SEGUNDO. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al órgano de control interno de esa Institución, tome en consideración los razonamientos y ponderaciones formuladas en el documento de Recomendación, a efecto de perfeccionar el período de información previa abierto en el expediente CI/PGJEM/IP/013/2009; y en su oportunidad se dé inicio al correspondiente procedimiento administrativo que investigue, identifique y determine la probable responsabilidad en la que hayan incurrido los servidores públicos Eustacio Arturo Bermeo Martínez y Eddier Delgado Hernández, por los actos y omisiones detallados en el capítulo de Ponderaciones de la Recomendación, para que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERO. Ordene a quien corresponda se implementen los mecanismos que sean necesarios que permitan documentar en un expediente de seguimiento, las acciones de investigación e inteligencia que llevan a cabo los elementos ministeriales en el cumplimiento de las órdenes de aprehensión emitidas por la autoridad judicial. Lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el capítulo de ponderaciones la Recomendación, a fin de hacer eficientes los procedimientos que la

institución procuradora de justicia de la entidad utiliza para ejecutar estos mandamientos judiciales.

*La Recomendación 31/2009 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 11 de septiembre de 2009, por inejecución de orden de aprehensión. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 14 fojas.